

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 110013103024202200365 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante, se observa que no se dio cumplimiento cabal cumplimiento al numeral 5 del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que fue solicitado se aportara el correspondiente registro civil de defunción del menor Thiago David Novoa Ramírez, el cual es expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, documento que no fue allegado por el togado actor, y sólo se aportó un certificado descargado de la página del Ministerio de Salud que no acredita el fallecimiento legalmente del citado. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC